



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°041-2025-MPP/GM

Paíta, 17 de marzo de 2025



VISTO:

El Expediente N°202416266 que contiene la Carta N° 32-2024/SUP.WVCP-MPP de fecha 30 de octubre del 2024 emitida por el Arq. William Vicente Castro Peña, Consultor de obras, el cual presenta la liquidación Final del Servicio de Consultoría para la Supervisión de la ejecución de la obra: “Mejoramiento de los servicios del centro de adulto mayor del distrito de Tamarindo, provincia de Paíta, departamento Piura”; Informe N°1117-2024-SO-GDUyR/MPP de fecha 15 de noviembre del 2024 emitida por el Subgerente de Obras; Carta N° 028-2024/GDUyR/MPP de fecha 18 de noviembre del 2024 emitida por el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural; Carta N°033-2024/SUP.WVCP-MPP de fecha 19 de noviembre del 2024 emitida por el Arq. William Vicente Castro Peña; Informe N°1200-2024-GDUyR/MPP de fecha 04 de diciembre del 2024 emitida por el Subgerente de Obras; Informe N° 907-2024/GDUyR/MPP de fecha 16 de diciembre de 2024 emitido por el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural; Informe N°025-2025-MPP/GAJ de fecha 20 de enero del 2025, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica; Informe N°0314-2025-MPP-GAF-SGL de fecha 07 de febrero del 2025, emitido por el Subgerente de Logística, y;



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”.

En virtud de la autonomía, los gobiernos locales se encuentran vinculados por el principio de unidad del Estado, consagrado en el artículo 43° de la Constitución. Si bien los gobiernos locales, provinciales y distritales, poseen autonomía, no puede olvidarse que estos forman parte de un ordenamiento presidido por la Constitución, de modo que sus relaciones deben respetar las reglas inherentes al principio de «lealtad constitucional», que impone a cada sujeto institucional el deber de ejercitar sus propias competencias, teniendo en cuenta los efectos que sus decisiones pueden ocasionar en otros niveles constitucionales. Esta posición ha sido reiterada por el Tribunal Constitucional, enmarcándola como una garantía necesaria conforme al Principio de Unidad de la Constitución.



La Municipalidad está sujeta al mandato de la Constitución y así ha sido establecido como principio en el título preliminar de la Ley Orgánica. En efecto, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades prescribe “Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio”;

1



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

Que, con fecha 28 de marzo del 2022, la Municipalidad Provincial de Paita y la empresa MAZ Y CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. suscribieron el Contrato N°5-2022-MPP-GM, que tiene como objeto la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los servicios del centro de adulto mayor del distrito de Tamarindo, provincia de Paita, departamento Piura", por el monto de S/1'169,034.66 (Un millón ciento sesenta y nueve mil treinta y cuatro con 66/100 soles), y con un plazo de ejecución de 120 días calendario.

Que, mediante Orden de Servicio N°5502-2023 de fecha 19 de octubre de 2023, la Municipalidad Provincial de Paita contrato los servicios al Arq. William Vicente Castro Peña, para la Supervisión de la Obra: "Mejoramiento de los servicios del centro de adulto mayor del distrito de Tamarindo, provincia de Paita, departamento Piura", por el monto de S/. 36,700.00 (Treinta y seis mil setecientos con 00/100 soles).

Que, a través de la Carta N°032-2024/SUP.WVCP-MPP de fecha 30 de octubre del 2024, tramitada con Expediente N°16266-2024, el supervisor de obra Arq. William Vicente Castro Peña, presenta a la Entidad la liquidación del Servicio de Consultoría de Obra derivado de la Orden de Servicio N°5502-2023, que regula la supervisión de la obra: "Mejoramiento de los servicios del centro de adulto mayor del distrito de Tamarindo, provincia de Paita, departamento Piura", según la determinación de los montos y el cálculo realizado por el contratista, el monto total del contrato asciende a S/45,566.80, con un saldo a favor ascendente a S/415.11 (Cuatrocientos quince con 11/100 soles).

Que, con Informe N°1117-2024-SO-GDUyR/MPP de fecha 15 de noviembre del 2024, la Subgerencia de concluye lo siguiente:

- Según la liquidación final elaborada por esta Subgerencia de Obras, el costo total del Servicio de Consultoría de Supervisión de Obra asciende a S/ 45,566.80 (Cuarenta y Cinco Mil Quinientos Sesenta y Seis con 80/100 Soles)
- Corresponde un saldo por el monto de S/ 0.00 (Cero con 00/100 Soles)
- Corresponde la devolución de la Retención por Fiel Cumplimiento a favor del Consultor de Supervisión, Arq. William Vicente Castro Peña, por el monto de S/ 4,566.68 (Cuatro Mil Quinientos Sesenta y Seis con 68/100 Soles).

Que, mediante Carta N°28-2024/GDUyR/MPP de fecha 18 de noviembre del 2024, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural notifica al Arq. William Vicente Castro Peña la liquidación final del contrato de consultoría de obra conforme a los montos y calculados realizados en el párrafo anterior, con el propósito que conozca de su contenido y remita las observaciones a que hubiera lugar. Ante ello, con Carta N°033-2024/SUP.WVCP-MPP de fecha 19 de noviembre del 2024, el consultor emite pronunciamiento comunicando conformidad de la liquidación final del contrato de consultoría de supervisión elaborada por la Subgerencia de obras, por lo que solicita la devolución de la garantía de fiel cumplimiento retenida en los pagos parciales autorizados.

Que, a través del Informe N°1200-2024-SO/GDUyR/MPP de fecha 04 de diciembre del 2024 el Subgerente de Obras recomienda:

- 07.01 Aprobar la liquidación Final del Contrato de Consultoría de Supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL CENTRO DE ADULTO MAYOR DEL DISTRITO DE TAMARINDO, PROVINCIA DE PAITA, DEPARTAMENTO PIURA", CUI N° 2518010 por un COSTO TOTAL de S/ 45,566.80 (CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS 80/100 SOLES) incluido IGV.
- 07.02 INDICAR que no existe saldo pendiente a cancelar siendo que ha sido pagada la totalidad del costo de consultoría de supervisión de obra, por el monto de S/ 45,566.80 (Cuarenta y Cinco Mil Quinientos Sesenta y Seis con 80/100 Soles) Inc. IGV.
- 07.03.- PROCEDER A LA DEVOLUCION, al Consultor Arq. William Vicente Castro Peña, la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato Principal y del Adicional N° 01 de Supervisión, en forma de Retención (10%) por el monto de S/ 4,566.68 (Cuatro Mil Quinientos Cincuenta y Seis con 68/100 Soles) incluido I.G.V.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

Que, a través del Informe N° 907-2024-GDUyR/MPP de fecha 16 de diciembre del 2024 el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural ratifica lo señalado y concluido por el Subgerente de Obras de la entidad.

Que, la contratación materia de la presente consultoría debido a su cuantía está excluida de la ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado; sin embargo, está sujeta a la supervisión y se aplica de manera supletoria el régimen general y el Código Civil. Así mismo, corresponde dictar actos que sean necesarios para sanear la relación jurídica estableciendo procedimientos que determinen la ejecución de la prestación a entera satisfacción de la entidad a través de la conformidad, la validación del procedimiento de parte del área usuaria y cualquier otro documento que permita determinar el saneamiento de las prestaciones de contenido económico.

Que, el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N°30225 prescribe lo siguiente:

170.1. El contratista presenta a la Entidad la liquidación del contrato de consultoría de obra, dentro de los quince (15) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación o de haberse consentido la resolución del contrato. La Entidad se pronuncia respecto de dicha liquidación y notifica su pronunciamiento dentro de los treinta (30) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación presentada por el contratista.

170.2. Si la Entidad observa la liquidación presentada por el contratista, este se pronuncia y notifica su pronunciamiento por escrito en el plazo de cinco (5) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se tiene por consentida la liquidación con las observaciones formuladas por la Entidad.

170.3. Cuando el contratista no presente la liquidación en el plazo indicado, la Entidad la efectúa y notifica dentro de los quince (15) días siguientes, a costo del contratista; si este no se pronuncia dentro de los cinco (5) días de notificado, dicha liquidación queda consentida

Que, el presupuesto para la etapa final del proceso de ejecución contractual es la verificación previa de las condiciones de ejecución cuya satisfacción se determina al momento de la conformidad de la prestación. Además, en el caso de consultorías de obra se requiere un proceso posterior a la ejecución con la finalidad de sanear económicamente el contrato mediante una fase de liquidación que exige la presentación oportuna del cálculo de parte del contratista.

Que, el anexo Definiciones del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado prescribe que la liquidación de contrato constituye en "el cálculo técnico efectuado, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene como finalidad determinar el costo total del contrato y su saldo económico". Por lo que, el objeto de formular la liquidación del contrato de consultoría de obra consiste en definir el costo del contrato en su totalidad, así como el saldo económico resultante.

En el caso del contrato de consultoría de obra, se prevé un procedimiento para la fase de liquidación. En el presente no se tiene certeza de la conformidad de la última prestación de cargo del consultor para determinar la oportunidad de la presentación de la liquidación en el plazo a que se hace referencia en el numeral 1 del artículo 170° del Reglamento, pero si de la conformidad de servicio de la consultoría de obra y de la inexistencia de comunicación de parte de la entidad acerca de la elaboración de la liquidación del contrato. Esto implica que, ante la inexistencia de cuestionamiento de parte de la unidad responsable de otorgar la conformidad del servicio de la liquidación, no existe ningún acto discrepante, tanto de la prestación como de la cuantía.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

En este caso, el consultor ha presentado su liquidación, a la cual le resulta de aplicación de manera supletoria de las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado. En consecuencia, habiéndose expresado la plena conformidad de las prestaciones y del cálculo de estas, la entidad debe formalizar la liquidación del contrato.

Nótese además que, de la verificación del control de plazos, el consultor presentó a la Entidad la liquidación el 30 de octubre de 2024, pero las observaciones fueron notificadas el 18 de noviembre de 2024, a través de Carta N°28-2024/GDUyR/MPP, lo que habría producido generación de efectos de consentimiento.

Que, mediante Informe N° 025-2025-MPP/GAJ de fecha 20 de enero del 2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica se dirige al Subgerente de Logística y concluye lo siguiente: [...] *Cuando las partes acepten expresamente la determinación de la cuantía de las prestaciones ejecutadas en el marco de la contratación del servicio de consultoría de obra, la entidad está facultada a través de sus unidades de organización a formalizar la aprobación de la liquidación del contrato, aun cuando se trate de relaciones jurídicas cuyo monto sea menor a 8 UIT. Considerando que el consultor ha expresado su conformidad respecto de la cuantificación realizada, la entidad debe continuar con el procedimiento de determinación de cálculo y liquidación del servicio de consultoría, para tal efecto, considerando que se trata de una contratación excluida de la Ley N° 30225 y en tanto su despacho formaliza la contratación, corresponde la aprobación formal del acto de liquidación conforme a los montos determinados por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural en el Informe N° 907-2024/GDUyR/MPP*".

Que, mediante Informe N°0314-2025-MPP-GAF-SGL de fecha 07 de febrero del 2025, el Subgerente de Logística solicita la probación mediante acto resolutivo la liquidación final de contrato de consultoría de supervisión de la obra: "Mejoramiento de los servicios del centro de adulto mayor del distrito de Tamarindo, provincia de Paita, departamento Piura", conforme a los montos determinados en el Informe N°907-2024/GDUyR/MPP.

Que, en atención a las consideraciones expuestas y en ejercicio de las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N°058-2023-MPP/A de fecha 11 de enero de 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la liquidación técnico-financiera del Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Obra: "Mejoramiento de los servicios del centro de adulto mayor del distrito de Tamarindo, provincia de Paita, departamento Piura", derivado de la Orden de Servicio N°5502-2023, con un costo total de inversión de S/45,566.80 (Cuarenta y cinco mil seiscientos sesenta y seis 80/100 soles), los cuales han sido cancelados en su totalidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER la devolución de la garantía ofrecida para garantizar el fiel cumplimiento del contrato al Consultor Arq. William Vicente Castro Peña.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER a la Gerencia de Administración y Finanzas y la Subgerencia de Contabilidad, o las que hagan sus veces, ejecuten y ordenen los procesos necesarios para el registro de la obra pública como activo de la entidad.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR lo dispuesto en la presente Resolución al Consultor Arq. William Vicente Castro Peña, encargado de la supervisión de la obra, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y demás áreas administrativas correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA
Arq. Jorge Luis Linares Mastias
GERENTE MUNICIPAL

